

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 261/2005.

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 261/2005.
Autos de: Proced. Ordinario (N) 554/2003.
Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. 2, Huelva (Antiguo Mixto 2).
Apelante: Agustina Lazo Barragán.
Procuradora: Pilar Moreno Cabezas.
Abogado: Javier R. Vega Domínguez.
Apelado: BBVA.
Procuradora: Pilar García Uroz.
Abogado: Miguel Jiménez Martín.

EDICTO

En el recurso de apelación núm. 261/2005 de esta Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Huelva, dimanante de los autos de Procedimiento Ordinario núm. 554/2003 del Juzgado de Primera Instancia núm. 2, de Huelva, seguidos a instancias de doña Agustina Lazo Barragán, siendo co-apelado el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 2005, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Ilmos. Sres.
Presidente: Don Francisco Martín Mazuelos.
Magistrados:
Don Florentino G. Ruiz Yamuza.
Don Andrés Bodega de Val.

En Huelva, a dieciséis de noviembre de dos mil cinco.

La Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, compuesta por los Magistrados indicados y bajo la ponencia del Ilmo. Sr. don Francisco José Martín Mazuelos ha visto en grado de apelación el juicio ordinario núm. 554/03 del Juzgado de Primera instancia núm. 2, de Huelva, en virtud de recurso interpuesto por la demandada doña Agustina Lazo Barragán, siendo parte apelada la actora Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., el codemandado declarado rebelde don José Manuel Muñoz Soriano.

FALLO

En virtud de lo expuesto, el Tribunal ha decidido.

Desestimar el recurso interpuesto contra la sentencia dictada en el asunto a que se refiere el rollo de Sala por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva que se confirma, condenado en costas a la parte apelante.

Remítanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente y despacho para su cumplimiento y efectos oportunos.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al apelado don José M. Muñoz Soriano extendiendo y firmando la presente en Huelva, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE COIN

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 100/2000. (PD. 335/2006).

NIG: 2904241C20001000162.
Procedimiento: Menor Cuantía 100/2000. Negociado: 1.
De: Don Rodrigo Gross Garret.
Procurador: Sr. Salvador Enríquez Villalobos.
Letrado/a: Sr/a.
Contra: Don Francisco Zea Benítez, Antonio Zea Benítez y Juan Zea Benítez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 100/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Coín a instancia de Rodrigo Gross Garret contra Francisco Zea Benítez, Antonio Zea Benítez y Juan Zea Benítez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la Ciudad de Coín a dos de noviembre de dos mil cinco.

Don Gonzalo Alonso Sierra, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio declarativo ordinario de Menor Cuantía tramitados en este Juzgado bajo el número 100/2000, a instancia de don Rodrigo Gross Garret en su nombre y en el de la comunidad hereditaria formada entre él y doña María Rosa Gross Garret y don Fernando Briales Gross, representado por el Procurador Sr. Enríquez Villalobos, contra don Francisco Zea Benítez, Antonio Zea Benítez, Juan Zea Benítez, Francisco Gallego Mangas, Francisco Gallego Morales, Antonia Leotte Castillo, Teresa Rodríguez Leotte, Juan Zea Aragón, Francisco Zea Aragón y Virginia Gutiérrez Peral, representados por la Procuradora Sra. Jiménez Ruiz sobre declaración de propiedad, declaración de nulidad de inscripciones registrales, extinción de contrato de arrendamiento y desalojo de los demandados.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Enríquez Villalobos en nombre y representación de don Rodrigo Gross Garret, actuando en interés de la comunidad formada por él, doña María Rosa Gross Garret y don Fernando Briales Gross contra herederos de Francisco Zea Benítez, Antonio Zea Benítez, herederos de Juan Zea Benítez, Francisco Gallego Mangas, Francisco Gallego Morales, herederos de Antonia Leotte Castillo, Teresa Rodríguez Leotte, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Que los hermanos don Fernando y doña Lucilla Schott Larios nunca segregaron de la finca 1619 inscrita al folio 100 vuelto del libro 134 de Alhaurín el Grande, inscripción 19.ª de la que eran dueños y titulares registrales, las tierras que como fincas nuevas e independientes y procedentes de la citada inscribieron los demandados a su nombre en el registro de la propiedad de Coín.

2.º Que la transmisión hereditaria alegada por los demandados como origen de su derecho de propiedad es inexistente y nula de pleno derecho.

3.º Que en consecuencia son nulas de pleno derecho las inscripciones en el registro de la propiedad de Coín de las siguientes fincas:

- Al folio 90 del libro 30 de Alhaurín el Grande finca registral núm. 23825 inscripción 1.ª a nombre de don Francisco Zea Benítez.

- Al folio 96 del libro 313 de Alhaurín el Grande finca registral núm. 24042 inscripción 1.ª

- Al folio 98 del libro 313 de Alhaurín el Grande finca registral núm. 24043 inscripción 1.ª

- Al folio 106 del libro 313 de Alhaurín el Grande finca registral núm. 24044 inscripción 1.ª a nombre de don Antonio Zea Benítez.

- Al folio 94 del libro 307 de Alhaurín el Grande finca registral núm. 23827 inscripción 1.ª

- Al folio 96 del libro 307 de Alhaurín el Grande finca registral núm. 23828 inscripción 1.ª a nombre de don Juan Zea Benítez.

- Finca núm. 24046 folio 104 del libro 313 de Alhaurín el Grande, inscripción 1.ª

- Finca núm. 24047 folio 106 del libro 313 de Alhaurín el Grande, inscripción 1.ª, inscritas ambas a nombre de Francisco Gallego Mangas.

- Finca núm. 24045 folio 102 del libro 113 de Alhaurín el Grande, inscripción 1.ª inscrita a nombre de don Francisco Gallego Morales.

- Al folio 003 del libro 313 de Alhaurín el Grande, finca registral núm. 23009, inscripción 1.ª

4.º La inexistencia y nulidad de pleno derecho y carencia de efectos de cualquier acto de disposición de las tierras a que se refieren las inscripciones declaradas inexistentes o nulas de pleno de derecho, con posterioridad a las mismas.

5.º Que se declare la extinción del contrato de arrendamiento existente entre las partes.

6.º Que se condene a los demandados como ocupantes de las tierras objeto de dicho arrendamiento a que dejen libres y a disposición de sus propietarios, bajo el apercibimiento de ser lanzados de las mismas si no lo efectuaran en plazo legal.

7.º Condenar a los demandados al pago de las costas procesales devengadas en el ejercicio de las anteriores acciones contra ellos dirigidas.

Desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Enríquez Villalobos en nombre y representación de don Rodrigo Gross Garret, actuando en interés de la comunidad formada por él, doña María Rosa Gross Garret y don Fernando Briales Gross contra don Juan Zea Aragón, herederos de Francisco Zea Aragón y doña Victoria Gutiérrez Peral debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Absolver en la instancia a los demandados debiendo estimarse la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario.

2.º Condenar al demandante al pago de las costas devengadas en el ejercicio de la acción contra los anteriores demandados.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a dicha notificación manifestando su voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que

impugna ante este Tribunal y para ante la Audiencia Provincial, que se tramitará por los cauces de la nueva LEC 1/2000 en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2.º de la misma.

Regístrese esta resolución en los libros de su clase y únase testimonio de su razón a los autos.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente Juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo, don Gonzalo Alonso Sierra, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín, Doy fe:

E/

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha, ante mí el Secretario. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de doña Antonia Leottré Castillo y don Juan Zea Benítez extiendo y firmo la presente en Coín a nueve de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. VEINTITRES DE MADRID

EDICTO dimanante de los autos núm. 942/2005. (PD. 323/2006).

NIG: 28079 4 0037941/2005.

07410.

Núm. Autos: Demanda 942/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Gustavo Fabuel Fernández.

Demandados: Montajes Quinto, S.L.

EDICTO

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, Secretario de lo Social Número 23 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Gustavo Fabuel Fernández contra Montajes Quinto, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el núm. 942/2005 se ha acordado citar a Montajes Quinto, S.L., y a su Administrador don Eduardo Sotelo Najarro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6.4.06 a las 11,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número 23, sito en C/ Hernani, 59, de Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Montajes Quinto, S.L., y su Administrador don Eduardo Sotelo Najarro, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a diecinueve de enero de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.